

Privilegios religiosos, actividad pastoral del prior de San Lorenzo

el Real del Escorial y su marco histórico

(Publicado en ONRUBIA, J., y PASTOR, F., (Coords.), *Fr. Ignacio de Madrid, OSH (1924-2017). Monje jerónimo e historiador. In memoriam*, Madrid 2018, pp. 55-75).

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla, OSA
Estudios Superiores del Escorial (Madrid)

I. Envío y testimonio.

II. Privilegios y exenciones eclesiásticas del Monasterio del Escorial.

III. Donativos y préstamos a los reyes.

IV. Carta Pastoral de fray Diego de la Mota.

V. Las enajenaciones y desamortización de Carlos IV de 1798.

VI. Carta Pastoral de fray José de la Cruz.

I. ENVÍO Y TESTIMONIO

Este estudio es un trabajo de investigación pero en su redacción de alguna forma ha estado presente el espíritu del P. fray Ignacio de Madrid, OSH. Han sido muchos años de contacto -al principio epistolar- donde siempre trataba de despejar mis dudas y enviar notas y fichas que completasen mi información sobre uno u otro tema. En el claustro de la hospedería mirando al Alcázar hemos charlado muchas veces respetando el silencio mayor de la clausura sobre cosas de la Orden, de los estudios y la investigación histórica.

Me pidió consejo sobre la Biblioteca una vez recuperado el mobiliario de la antigua, y le escuché los lamentos sobre la salida de Yuste. También recuerdo la alegría cuando supo la convocatoria de un Simposio sobre “La Orden de San Jerónimo y sus monasterios”, que sería como una actualización de la famosa obra *Studia Hieronymiana*.

Gracias a su insistencia pudo contemplar cómo junto a la reedición de la “Historia de la Orden de San Jerónimo” del P. Sigüenza, hecha por la Junta de Castilla y León, el Instituto Escorialense de Investigaciones Históricas y Artísticas, acometió la transcripción y edición de la “Quinta parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo (1676-1777)” del P. Juan Núñez, y poco después la edición facsímil de la “Cuarta parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo” del P. Francisco de los Santos, poniendo al

alcance de los investigadores fuentes oficiales de la Orden hasta entonces de muy difícil acceso.

Al tiempo que lamentamos su muerte, como testimonio de respeto y afecto a aquella fecunda amistad hemos preparado este trabajo.

II. PRIVILEGIOS Y EXENCIONES ECLESIAÍSTICAS DEL MONASTERIO DEL ESCORIAL

El monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial es por voluntad expresa y continuamente manifestada la gran obra de Felipe II, tanto política como religiosamente; el edificio está lleno de elementos simbólicos y documentales que avalan su voluntad de fundador y que quiso mantener como insignia de la Casa de Habsburgo a modo de divisa (ideal) y blasón (honor) hasta el fin de los tiempos.

“Íten, encargo y encomiendo mucho al Príncipe, mi hijo, y otro qualquiera que por tiempo venga a suceder en estos reynos, la casa y monesterio de Sanct Lorenço el Real y todo lo que toca y tocara a aquella fundación, para que sea ayudada, mirada y favorecida, pro averla yo fundado para el servicio de nuestro Señor que allí se haze...”¹.

Aunque las obras del Monasterio habían comenzado el 23 de abril de 1563, la Carta de Fundación y Dotación no se firmó hasta cuatro años después, el 22 de abril de 1567²; entonces el edificio ya sobresalía visiblemente en el lienzo sur, llamando la atención la demora entre una y otra fecha, pero eso explica que cuando Felipe II empezó a madurar la idea y tener conciencia clara de lo que deseaba tuvo que demorar la redacción del documento fundacional para cuidar detenidamente los aspectos fundamentales³.

Con todo detalle desvela el gran P. Sigüenza, en el texto, los contextos:

“Luego, el año siguiente, de 1562, se determinó el Rey a dar principio a la gran fábrica (...) llevó consigo a Juan Bautista de Toledo, arquitecto mayor, que ya a este tiempo iba haciendo la idea y el diseño de esta fábrica; hombre de muchas partes, escultor, y que entendía bien el dibujo; sabía lengua latina y griega, tenía mucha noticia de filosofía y matemáticas (...) partió de allí [Monasterio de Guisando donde había pasado la Semana Santa] y vino a este sitio de El Escorial; mandó que viniese con él el Vicario fray Juan del Colmenar, acompañándole dos religiosos de la misma casa (...) Tornó Su

¹ *Testamento de Felipe II*, nº 14, Edición de M. Fernández Álvarez.

² Archivo General del Palacio Real (en adelante, AGP), Sección Registros, nº 235 bis; texto original en pergamino, ed. de J. Zarco, en *Documentos para la Historia del Monasterio de San Lorenzo el Real de El Escorial*, Madrid 1917, t. II, pp. 63-131. Otros ejemplares, en AGP, ms. II/57; Archivo Histórico Nacional, clero, lib. 19.666; Archivo General de Simancas (en adelante, AGS), Patronato Real, leg. 2432, y leg. 24F.6; Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 942, nº 1 (copia S. XVIII); CAMPOS, F.J., "Carta de Fundación y Dotación de San Lorenzo el Real, 22-IV- 1567. Estudio crítico", en *La Ciudad de Dios* (San Lorenzo del Escorial), 197 (1984) 296-382.

³ Y así lo veía el cronista real: "Esta escriptura de erección, fundación y dotación de Sanct Lorenzo el Real, es la más importante a la perpetuidad del Monesterio, de todo lo que se ha hecho, hace y hará, porque es el fundamento de todo el Monesterio, y así conviene que se haga muy bien y despacio, y se hagan dos o tres borradores primero...", *Memoria sobre la erección y fundación de Sanct Lorenzo el Real*, AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258, f. 200. Texto, en CODOIN, t. XXVIII, pp. 564-567; también en ZARCO, J., *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. II, pp. 67-69.

Majestad a mirar el sitio. Estuvo un día en El Escorial y paseó las dehesas del contorno. Volvió a Madrid y los tres religiosos quedaron aposentados en la casilla de un aldeano (...) Principio del mes de abril del mismo año, comenzaron a desmontar y quitar la jara de todo aquel contorno, donde había de señalarse y elegir la planta, que estaba grande y crecida (...) De allí a pocos días tornó Su Majestad, acompañado con los mismos que arriba dijimos, trayendo consigo a su Arquitecto, Juan Bautista de Toledo, que tenía ya hecha la planta de los principales miembros del edificio, aunque se fue siempre puliendo y mejorando, procurando se pusiesen lo más acomodado a los usos y menesteres, que es dificultoso acertar de la primera vez tantas cosas. Mandó Su Majestad que se acordase el sitio y se pusiesen las estacas por donde habían de abrirse los cimientos: y lo que hasta allí habían sido majadas de pastores pobres, mudó el estado y el nombre y se llamó sitio del Monasterio de San Lorenzo el Real (...) Vino por pagador Juan de Paz; el primer aparejador o maestro de cantería, Pedro de Tolosa, traído desde Guisando (...) Tras estos vinieron otros muchos oficiales menores, como sobrestantes y ministros de justicia. Por obrero general, debajo de cuyo gobierno se había de ejecutar todo, vino o trújole Dios, fray Antonio de Villacastín (...) Vino luego fray Marcos de Cardona, profeso de la Murta de Barcelona, que también había estado en Yuste haciendo oficio de jardinero (...) El postrero de todos vino el padre Prior fray Juan de Huete: llegó a El Escorial el 1 de marzo de 1563 (...) A 23 días de abril de este mismo año de 63, en que se celebró la fiesta de San Jorge, le pareció a Juan Bautista de Toledo que era ya tiempo de comenzar la fábrica y asentar la primera piedra, fundamento de todo el cuadro y planta”⁴.

Analizando las fechas, las características del edificio y el volumen de la obra, se ve que inicialmente no hubo plan concreto; sí existía clara voluntad -¿voto?- de construir un monasterio; sin embargo, el Monasterio del Escorial se va gestando al tiempo que el edificio material se levanta y se van perfilando los fines; la propia monumentalidad que va emergiendo hace que comience a generarse la idea de que se está ante una obra sin precedentes⁵. Así lo reflejan los primeros historiadores que son a un tiempo testigos presenciales y miembros de la orden religiosa que dará vida íntima a la fábrica, cumpliendo aquellas obligaciones que el fundador ha querido para su obra⁶. Así lo han visto también historiadores solventes⁷.

⁴ *Historia de la Orden de San Jerónimo*, P. III, L. III, Discurso III, Valladolid 2000, t. II, pp. 440-443. Y luego amplía esta información: “Juan Bautista de Toledo, maestro español, como hombre de alto juicio en la Arquitectura, digno de que le igualemos con Bramante y con cualquiera otro valiente, hizo modelo general de madera (...) Alteró aquello en muchas partes, como vimos en otro discurso, su discípulo Juan de Herrera, aunque sin daño y aún, al parecer de muchos, con perfección de la fábrica. Al tiempo de ejecutar la traza de iglesia que trajo Paciotto, también se alteraron algunas cosas”, *Ibid*, p. 490.

⁵ “La monumentalidad, las grandes dimensiones, los cimientos colosales, los centenares de hombre y millares de ducados que de continuo se movían, la perfecta organización de la primera fábrica moderna de Europa era algo tan nuevo y tan increíble, tan único, que El Escorial se convirtió en un hecho trascendente, en un episodio, en todo un acontecimiento”, BUSTAMANTE, A., “Prólogo” a la reedición de las *Memorias de Villacastín*, ed. del padre J. Zarco. Madrid 1985, p. 17.

⁶ CAMPOS, F.J., “El Monasterio del Escorial en la historiografía jerónima de la primera época (siglo XVI)”, en *El Monasterio del Escorial y la Arquitectura*, San Lorenzo del Escorial 2002, pp. 175-243.

⁷ Ludwig Pfandl opina que Felipe II va tomando conciencia de su obra a medida que avanza la construcción aunque todos los fines y aspiraciones filipenses fueron languideciendo y consumiéndose bajos sus sucesores, *Felipe II. Bosquejo de una vida y de una época*, Madrid 1942, pp. 415-416. Carl Bratli afirma que “Felipe II fue el arquitecto propiamente dicho de la obra”, *Felipe II, Rey de España*, Madrid 1927, p. 97. Saturnino Álvarez Turienzo ratifica este proceso evolutivo del rey: “El propio Felipe II va tomando conciencia de su obra y las posibilidades de la misma a medida que avanza su construcción (...) las misiones de culto, estudio, gobierno se imponen sobre las de retiro, contemplación y recuerdo de un

Respecto al lugar, por ejemplo, se dice que “Y esta elección de sitio no se hizo tan de repente, y sin consideración que por mas de tres años se experimentó, porque en cada uno destos tres años tuvo S.M. la semana sancta en Sant Hierónimo de Guisando, y a la ida y vuelta era por el lugar del Escorial para le visitar, de manera que se vino a aficionar tan de veras que puso por obra o que mucho deseaba”⁸.

Desde el punto de vista jurídico, la Carta de Fundación es la partida de nacimiento y el documento oficial en el que quedan recogidos todos los aspectos necesarios para que “su casa y monasterio” tuviese vida propia y cumpliese con los fines deseados por el patrón⁹. Como escritura pública la fundación necesitaba la aceptación de la Orden religiosa que se comprometía a cumplir los fines espirituales enumerados y aceptaba la dotación económica señalada para ello.

“En el año de 1561 [lunes 28 de abril] en el capítulo general que se celebró en Sant Bartolomé de Lupiana de la orden de nuestro padre Sant Hierónimo, se propuso a la dicha orden y vinieron todos en ello en que se rescibiese el monesterio de Sant Lorenzo que el Rey Don Filippe nuestro Señor, Segundo de este nombre, da a la dicha orden, para lo cual se hicieron las diligencias necesarias, ansí de parte de S.M. como de parte de la orden”¹⁰.

Tras la aceptación inicial se dieron los pasos establecidos hasta la confirmación de la fundación real por Pío V, el 17 de diciembre de 1567, por la bula *Suprema dispositione*¹¹. Posteriormente Felipe II siguió tramitando a través de sus embajadores

pasado; es decir, el símbolo vivo prepondera sobre el símbolo muerto. Pero esto, que llega a ser así no lo es según los términos de la propia *Carta de Fundación*”, “El Escorial de Felipe II”, en *Escorial*. Número especial, de *Nueva Etapa* (San Lorenzo del Escorial), núms. 26-27 (1963) 38 y 39. George Kubler piensa que “el programa definitivo se consiguió más de forma gradual y por acumulación que mediante una previsión instantánea de todas las necesidades”, *La obra del Escorial*, Madrid 1983, p. 71. Después de mucho estudio y miradas al Escorial, Agustín Bustamante asegura que “en la Historia acaso ninguna [obra] está unida con tanta intensidad a su autor como ocurre con el Monasterio de de San Lorenzo el Real del Escorial y Felipe II”, *La Octava Maravilla del Mundo. (Estudio histórico sobre El Escorial de Felipe II)*, Madrid 1994, p. 9. Con perspectiva material de la ejecución, José Luis Cano de Gardoqui, resume la obra diciendo que “El Escorial, su Fábrica, es hijo y, al mismo tiempo, símbolo de su época (...) El paralelismo en la estructura de poder es teórico, pues en la praxis, Felipe II viene a situarse por encima del religioso, al depender del Rey, no solo la idea arquitectónica, sino también la financiación de la edificación”, *La Construcción del Monasterio de El Escorial. Historia de una empresa arquitectónica*, Valladolid 1994, p. 21.

⁸ SAN JERÓNIMO, J, de, “Memorias”, en *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Madrid 1845, t. VII, p. 10.

⁹ AGP, Títulos de propiedad, inventario, Sec. 8, leg. 1; *Ibid*, Sec. Registros, nº 235 bis; *San Lorenzo, 16-IV-1561 / 6-III-1740*. Extracto-Índice de las Reales Cédulas, despachos, ordenanzas e instrucciones comprendidas en los Libros de Registros del Real Palacio y Monasterio de San Lorenzo el Real, *Ibid*, leg. 1829, 5 libros; CAMPOS, F.J., “El Monasterio del Escorial en la historiografía jerónima”, o.c., pp. 212-217.

¹⁰ SAN JERÓNIMO, J. de, *Memorias*, o.c., p. 10. Original, Biblioteca Real del Monasterio del Escorial, ms. K.I.7; SIGÜENZA, J. de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, pp. 434-435 y 438-439. Texto del acta de la aceptación, en Biblioteca Nacional, Madrid, ms. 942, ff. 88-93, y en ZARCO, J., *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. II, pp. 131-137.

¹¹ AGS, Patronato Real, leg. 2438; AGP, leg. 1956. Texto, en ZARCO, J., *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. II, pp. 138-141. “El año de 1568, a 6 de enero, bendijo el Obispo de Cuenca, [en la] Fresneda, la capilla o iglesia pequeña de El Escorial con la solemnidad acostumbrada. Estaba presente el Rey y los caballeros que venían con él Hizo el mismo Obispo un sermón harto discreto sobre la inmunidad de la Iglesia, encargándole la tuviese siempre en mucho y la hiciese respetar en todos sus reinos”, SIGÜENZA, J. de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, p. 452.

en Roma que se añadiesen otros privilegios que elevasen la condición de esta peculiar obra al rango que deseaba de ser pilar y faro de la Iglesia reformada que acababa de nacer en Trento¹², y así supo relacionarlo el P. Sigüenza:

“Y es bien advertir que este mismo año y casi en el mismo mes que se puso la primera piedra de este templo que dijimos ser propio símbolo de Jesucristo (como lo dijo el Profeta), se remató y se puso la postrera del sacro Concilio de Trento, que parece a la que vio el mismo Profeta en las manos de Zorobabel después de edificado el templo”¹³.

Exenciones y privilegios otorgados y conseguidos por Felipe II para el Monasterio de San Lorenzo el Real:

- Después de haberlo separado de la jurisdicción de Segovia y su Tierra, elevó el lugar del Escorial a rango de Villa otorgándole Carta de Privilegio y Merced el 8 de abril de 1565, confirmándolo posteriormente el 20 de diciembre de 1568¹⁴.
- Por bula de 23 de julio de 1578, Gregorio XIII separó las parroquias del Escorial, Peralejo y la Fresneda de la parroquia de Colmenar de Arroyo, con la supresión de la Fresneda¹⁵; el 30 de julio de ese año, anexionó las parroquias de la Villa del Escorial, la Fresneda y Colmenar de Arroyo al Monasterio de San Lorenzo el Real¹⁶.
- El 17 de septiembre de 1566 por bula de Pío V -corregida y retocada posteriormente por Gregorio XIII el 23 de abril de 1575-, se adscribió la Abadía de Santa María de Párraces al Monasterio de San Lorenzo el Real¹⁷. Allí se estableció inicialmente el

¹² SAN JERÓNIMO, J. de, *Memorias*, o.c., pp. 155-156 y 161; Carta de don Juan de Zúñiga embajador en Roma a Felipe II dando cuenta del despacho de once breves que se han expedido de los beneficios que estaban unidos al Monasterio de San Lorenzo el Real, AGP, leg. 1657; ESTAL, G. del, “La Iglesia, Trento y El Escorial”, en *El Escorial, 1563-1963. IV Centenario*, Madrid 1963, t. I, pp. 467-527; TELLECHEA, I., “Felipe II y la contrarreforma”, en *El Escorial: Arte, poder y cultura en la corte de Felipe II*, Madrid 1994, pp. 101-119.

¹³ *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, p. 444. “El Escorial es Iglesia, Iglesia católica, Iglesia romana. Su fórmula más expresiva es la *Ciudad de Dios* de San Agustín, tal como lo entendió pictóricamente Sánchez Coello en 1580”, ESTAL, G. del, *El Escorial en la transición de San Jerónimo a San Agustín. Titularidad jurídica y circunstancia histórica*, en *Monasterio de San Lorenzo el Real El Escorial*, El Escorial 1964, p. 616.

¹⁴ SIGÜENZA, J. de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, p. 441; *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. I, pp. 40-41, nota 11; t. II, pp. 191-202, ed. J. Zarco. “Carta de privilegio de feria franca a la villa del Escorial, 1568”, AGP, San Lorenzo, leg. 1; “Sobre la pretensión que la villa del Escorial tiene a que se le confirme un privilegio que tiene de un mercado franco”, AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 305. 4 de febrero de 1615: “Concordia y asunto de los provechos de las tiendas de la plaza al tiempo de la feria de la villa del Escorial”, en *Libro de los Actos Capitulares del Monasterio de San Lorenzo el Real (1526-1636)*, San Lorenzo del Escorial 2004, vol. I.1 [600], p. 313, ed. de L. Manrique.

¹⁵ AGS, Patronato Real, leg. 24.

¹⁶ AGP, leg. 1688. En agosto de 1562 se anexionó la Fresneda, Colmenar de Arroyo, Escorial y Peralejo al Monasterio de San Lorenzo el Real, *Ibid*, leg. 1982; en 1563 se anexiona el Beneficio de Colmenar de Arroyo y sus anejos, *Ibid*, leg. 1982. Por bula de 17-II-1570, Pío V otorgaba las rentas y beneficios de Colmenar de Arroyo, Escorial y Peralejo, *Ibid*, leg. 1982. Relación de la parroquia de la Villa del Escorial, que fue aneja del curato de Colmenar de Arroyo, con sus bienes raíces y privilegios, *Ibid*, leg. 1736; en 1586 se entregó la posesión de la jurisdicción eclesiástica de la Villa del Escorial, *Ibid*, leg. 1691.

¹⁷ AGP, leg. 1965. Bula de Pío IV de 24-IV-1563 sobre el traslado de la Abadía de Santa María de Párraces a la Villa de Madrid, AGP, leg. 1685; Traslado con el texto corregido, 7-VIII-1575, *Ibid*, leg. 1657; Proceso

Colegio para oír Teología y Artes¹⁸.

- El 13 de agosto de 1573, por bula de Gregorio XIII se aneja e incorpora el Priorato de Santo Tomé de Pie del Puerto a la Abadía de Santa María de Párraces, a petición de Felipe II para la sustentación y mantenimiento del Colegio y Seminario¹⁹. El 25 de julio de 1578 el papa confirma la anexión retocando los defectos detectados²⁰; el 30 de julio se confirmaba la anexión a San Lorenzo el Real por breve pontificio²¹.

De los importantes documentos de carácter eclesiástico destacamos principalmente tres:

- Breve *Ex debito pastoralis officii* (15 de marzo de 1572), por el que Gregorio XIII sanciona con excomunión mayor *latae sententiae* a los que, sin expresa licencia del rey, atenten contra los bienes -objetos religiosos, cultuales y/o artísticos-, dotados y donados o que en el futuro se puedan donar y dotar al Monasterio²².
- Bula *Ut concessionis* (18 de octubre de 1586), por la que Sixto V declara exento al Monasterio de toda jurisdicción diocesana, vinculándolo directamente a la Sede Apostólica con rango de prelatura *nullius*²³.

Así queda explicado el proceso: “La Santidad de Gregorio XIII, a instancias del Señor Rey Phelipe Segundo... anexó a dicho Real Monasterio, los Lugares del Escorial, Herrería, y Quexigal, Priorato de Santo Thomé del Puerto, y los de la Abadía de Párraces, eximiéndolas de los ordinarios, a quienes estaban antes sujetos... hiziéndolos *nullius Dioecesis*, y concediendo en ellos, y sus personas al prior toda la jurisdicción *quasi* Episcopal Ordinaria *citra vsum Mitrae & baculi Pastoralis*; la qual exemption confirmó después el papa Sixto V, en el año primero de su Pontificado, en primero de Febrero de 1585 años²⁴; y como a esta Bulla faltasen algunas cláusulas

de la unión, anexión e incorporación de la Abadía de Santa María de Párraces al Monasterio de San Lorenzo el Real del Escorial, 1/7-XII-1566, *Ibid*, leg. 1965; Letras ejecutorias de la anexión, 7-XII-1566, *Ibid*, leg. 1965; Autos de la posesión, 23-XII-1566, *Ibid*, leg. 1965; MORTERERO SIMÓN, C., “La Abadía de Santa María de Párraces”, en *El Escorial, 1563-1963*, o.c., t. II, pp. 755-815. Con un interesantísimo apéndice documental de 1333 documentos; también, en “La abadía de Párraces. Collectánea Histórica”, en *Estudios Segovianos* (Segovia), XIII (1961) 167-303.

¹⁸ Constituciones del Colegio y Seminario establecidos en la Abadía de Santa María de Párraces, 28-V-1567; traslado firmado el 7-VIII-1575, AGP, leg. 1657; SAN JERÓNIMO, J. de, *Memorias*, o.c., pp. 35-36, 134-142 y 149-150; Carta de Felipe II a la Universidad de Salamanca para que informen si podrían admitir a los Colegiales de Santa María de Párraces y otros seglares que oyen en éste Colegio los cursos como hacen los Mendicantes, AGP, leg. 1657; SIGÜENZA, J. de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, pp. 449-450; *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. I, pp. 40-41, nota 11; t. II, pp. 84-85, nota 1, ed. J. Zarco.

¹⁹ AGP, leg. 1688; traslado autorizado de 25-VI-1577; SIGÜENZA, J. de, *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, pp. 694-695; *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. II, pp. 87-91, nota 1, ed. J. Zarco.

²⁰ AGP, leg. 1813; Traslado autorizado por el Nuncio, el 31-VIII-1590, y otro traslado simple, AGP, legs. 1689 y 1688

²¹ AGP, leg. 1965; traslado autorizado por el Nuncio, el 31-VIII-1590, *Ibid*, leg. 1688.

²² AGS, Patronato Real, leg. 2443; AGP, leg. 1688.

²³ AGS, Patronato Real, leg. 2481; AGP, leg. 1690. Para una aproximación canónica, *Código de Derecho Canónico* de 1917, cc. 215 y 319-328.

²⁴ AGP, leg. 1689.

comprehensivas, recurrió segunda vez el Señor Felipe Segundo a su Santidad, quien en primero de Junio del mismo año, expidió segunda Bulla, confirmando las antecedentes, y añadiendo nuevas firmezas, y cláusulas para la perpetuidad de dicha exempción.

Más no satisfecho todavía aquel Prudentísimo Rey... recurrió tercera vez a la Santidad de Sixto V, quien condescendiendo a los deseos de su Magestad, expidió tercera Bulla en 18 de Octubre de 1586 años²⁵, con todas aquellas cláusulas comprehensivas que se deseaba, confirmando las concesiones antecedentes, supliendo sus defectos, y añadiendo nuevas firmezas²⁶.

- Breve *Dum suaves* (31 de octubre de 1587), por el que Sixto V concede al Colegio creado por Felipe II, como una dependencia más del Monasterio, la facultad de que puedan ser graduados académicos en Artes y Teología los que allí estudien, laicos, seculares y regulares²⁷.

Posteriormente Felipe II revisó, amplió y completó la Carta de Fundación y Dotación, haciendo uso de lo establecido en la cláusula final de la misma, en dos Cédulas Reales, Testamento y Codicilos:

“Y otrosí: reservamos en Nos poder y facultad para que en nuestra vida podamos mudar, alterar, quitar y añadir lo que nos pareciere cerca desta nuestra disposición, fundación y dotación, con que esto no se entienda en perjuicio, derogación, ni disminución de lo que así les habemos dado y donado ni para acrescentar meyores cargos ni obligaciones, sin voluntad ni consentimiento del dicho prior, frailes y convento, y del dicho General y Orden en lo que será necesario”²⁸.

La bula *Ut concesiones* viene a culminar otros privilegios que los papas habían concedido al Monasterio Laurentino²⁹, siendo éste el más principal porque se le declara exento de la jurisdicción del ordinario diocesano -que era el arzobispo de Toledo, en cuya circunscripción se encontraba San Lorenzo el Real-, y vinculándolo directamente a la Santa Sede. Como prelatura *nullius* al padre prior legítimamente nombrado y confirmado le correspondía ejercer la potestad ordinaria contemplada en los cánones: la visita canónica y pastoral de los núcleos de población y de las parroquias, templos y capillas enclavadas en su territorio, administrar el sacramento de la confirmación a sus fieles bautizados, y demás atenciones espirituales, así como nombrar vicarios que ejerciesen la cura de almas, etc.:

“Había ya traído, juntamente con esto, otros breves amplísimos del mismo Papa [Gregorio XIII] para que esta casa y el pueblo, iglesia del Escorial y dehesas de la Fresneda y la Abadía de Párraces y la de Santo Tomé fuesen de todo punto exentas de

²⁵ AGP, leg. 1691.

²⁶ SANTA MARÍA, J. de, *Disceptaciones sobre los privilegios en lo espiritual y temporal del real monasterio de San Lorenzo del Escorial*, Madrid 1727, pp. 1-2; Suma de los privilegios, exempciones eclesiásticas y seglares deste Monasterio de San Lorenzo El Real. Años 1607-1654, AGP, leg. 2016.

²⁷ AGS, Patronato Real, leg. 2484.

²⁸ *Carta de Fundación y Dotación*. Texto, en *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., t. II, pp. 1430-131, ed. J. Zarco; CAMPOS, F.J., "Carta de Fundación y Dotación...", o.c., pp. 351-358 y 370-378.

²⁹ Texto de la bula, en SANTA MARÍA, J. de, *Disceptaciones*, o.c., pp. 6-13; comentarios en las siguientes págs.

los Obispos, a quien antes estaban sujetas, que son Arzobispo de Toledo, Obispo de Segovia y Ávila, y de cualesquiera otros Prelados a quien perteneciese algún derecho, dejándolo todo debajo del poder y jurisdicción del Prior de San Lorenzo, de suerte que fuesen, como dicen en sus cánones, *nullius dioecesis*, concediéndole al Prior una jurisdicción como episcopal, exceptuando sólo que no usase de mitra, ni de báculo, como parece largamente en los mismos breves y bulas, otorgados por Sixto V, igualando esta su casa con la de Nuestra Señora de Guadalupe y otras Abadías que tienen este mismo privilegio de ser inmediatas a la Sede Apostólica”³⁰.

En esa línea de atención pastoral se inscriben las cartas que analizamos poco más abajo.

Felipe II pudo ver terminada la obra de su casa y monasterio, y consagrada la basílica a Dios Omnipotente; pudo ver a los hijos de San Jerónimo habitando la parte conventual, pero cuando le llega la muerte el 13 de septiembre de 1598 todavía no había sido entregado oficialmente ni la dotación se había pasado legalmente a la comunidad religiosa. Sería Felipe III, nuevo patrón, quien lo haga tal como dejó prescrito el fundador en el testamento y los codicilos ratificado por los testamentarios y garantizado por el nuevo patrón³¹.

Sobre todo, no se había efectuado la entrega efectiva de de las fincas y los bienes materiales que Felipe II había concedido al Monasterio como dotación material de San Lorenzo³². El 7 de agosto de 1601 se presentó un texto de concierto³³; el texto fue estudiado por la comunidad y se pusieron reparos a las condiciones que allí se fijaban, entablándose conversaciones para reajustar las cláusulas que se demoraron

³⁰ *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, p. 501.

³¹ En el Libro de Actas hay una nota, que es cronológicamente posterior, y que explica el proceso: “Començaronse a cumplir todas estas cargas y obligaciones desde el día de s. mateo apóstol de 1603, auiendo du magd. Mandado dar los recados vastantes para tomar las posesiones de las dehesas y estando en buen punto de despacharse todo lo demás, aunq’ no acauado del todo, por mostrarnos agradecidos al fauor y md. de su magd, como delante se dirá”, *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. I.1, p. 153: Restableciendo el orden temporal tenemos que después de celebrado el capítulo conventual de 3 de noviembre de 1600, “quedándose después [el prior] con los Padres capitulares, propuso de parte de los Señores Testamentarios Reales que, attento a que en tiempo atrás había este conuento admitido la oración continua y las demás cargas que en el testamento del Rey nro. sr. y fundador, que sea en gloria, les eran impuestas y aceptado las mandas que para su satisfacción de ellas quedauan , agora se les tornaba a proponer lo mismo, y se les pedía que hiçiessen obligación de parte del conuento, que en caso que pareçiesse prouar alguno de los acreedores a quien su Magd que sea en gloria, deuía, que todo lo q’ dexó en su recámara y otros muchos bienes q’ aplicó a sus descargos, no llega a pagar las deudas personales de su Magd, el dho. couento dexara las Dehesas y las demás haçienda q’ agora se les entregare, excepto de lo que ya tiene posesión, con que el Rey nro. sr. (a quien Dios guarde muchos años) de una cédula de su fee y palabra Real de haçer çierta y firme toda esta haçienda, y que en caso que falte, dará su Magd otra tanta y mejor al dho. couento, y que con esto la Reçiuirá y cumplirá todas las cargas y obligaciones contenidas en el Real Testamento...”, *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. I.1 [259.1], p. 153.

³² ZARCO, J., “Carta de Fundación...”, en *Documentos para la Historia del Monasterio*, o.c., pp. 81-84; SÁNCHEZ MECO, G., *El Escorial y la Orden Jerónima. Análisis económico-social de una comunidad religiosa*, Madrid 1985, pp. 54-136; IDEM, *El Escorial: De Comunidad de Aldea a Villa de Realengo*, El Escorial 1995.

³³ “Concierto entre la Casa Real y el Monasterio”, en *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. I.1 [285.2], pp. 164-167; texto del concierto también en “Escritura de Concierto entre el Monasterio de San Lorenzo y Felipe III”, en ZARCO, J., *Los Jerónimos de San Lorenzo el Real del Escorial*. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia, San Lorenzo del Escorial 1930, pp. 126-129.

casi otros dos años con el considerable perjuicio económico que ocasionaba este retraso³⁴.

Una vez aceptadas por ambas partes las nuevas condiciones, el 19 de junio de 1603 se firmaron las escrituras³⁵; no solamente se entregaron los bienes materiales y su administración directa, sino que se ampliaron las cargas espirituales de fundación con nuevas memorias pías -luego vendrán otras-, más algunas de última hora añadidas por el propio Felipe II³⁶.

III. DONATIVOS Y PRÉSTAMOS A LOS REYES

Como buenos patronos, los monarcas fueron confirmando a San Lorenzo los privilegios otorgados por el fundador y las mejoras añadidas por sus sucesores; trámite que diligentemente se encargaban de solicitar al comienzo de cada uno de los reinados el prior respectivo³⁷. A cambio de esos privilegios, los monarcas recurrieron muchas veces al monasterio en situaciones difíciles de la Hacienda Real; resumimos un antecedente famoso. A primeros de enero de 1527 el emperador convocó a los prelados y procuradores de las órdenes en Valladolid para exponerles la penosa situación de las arcas reales y pedirles una ayuda. El padre Sigüenza hace una crónica

³⁴ "Memoria acerca de los Oficios Divinos, aniversarios y cargas y obligaciones que se dicen en Sancta María de Párraces todo el año, 1585", AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 258; "Misas que se han de decir por las personas reales enterradas en San Lorenzo", *Ibid*, leg. 259; "Tabla de las misas, vigiliias y conmemoraciones que los religiosos han de decir por las personas reales allí enterradas", *Ibid*, leg. 260; "Misas de las Capellanías que en el Monasterio se han de decir por tales personas reales allí enterrada", *Ibid*, leg. 260; CAMPOS, F.J., "Carta de Fundación y Dotación...", o.c., pp. 343-348 (dotación económica); 327-330, 353 y 375 (cargas espirituales).

³⁵ Siendo prior fray José de Sigüenza y por eso J. Quevedo dice que "convirtió todo su cuidado al arreglo de la parte administrativa, que hasta entonces había estado a cargo de los administradores o contadores reales... Aunque en el testamento y codicilo de Felipe II se mandaba espresa y terminantemente, que las fincas todas con que había dotado el monasterio se entregasen íntegras al prior y monges, hasta entonces no se había verificado esta entrega a causa de las dificultades que suscitaban los oficiales reales, y que se aumentaban en proporción de la tardanza", *Historia del Real Monasterio de San Lorenzo, llamado comúnmente del Escorial*, Madrid 1849, pp. 100-102.

³⁶ *Testamento de Felipe II*, o.c., núms. 13-16 y 47; *Codicilo*, núms. 6-8 y 17; AGS, Casa y Sitios Reales, leg. 302; Cédula de Felipe III en que aprueba la escritura inserta, por la cual los frailes del monasterio de San Lorenzo del Escorial aceptaron las villas del Campillo y Monasterio y sus términos y las demás haciendas mandadas por S. M. en su codicilo, con las cargas y obligaciones contenidas en la escritura respectiva y con las que S. M. añadió. Valladolid, 8-VII-1603, Biblioteca Nacional, ms. 937; Traslado simple del privilegio que tiene este real Monasterio de San Lorenzo de las villas despobladas del Campillo y Monesterio y sus términos. Y dehesa de Pajares y pedazos del Soto del Piul, 29-I y 28-III-1605, AGP, Cª 8/21; SANTA MARÍA, J. de, *Disceptaciones*, o.c., pp. 77-87. Memoria perpetua fundada en 1612 por las almas de don Felipe III y doña Margarita de Austria", *Ibid*, Patronatos, San Lorenzo, Cª 11/16; *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. I.1 [532.1], pp. 275-276. De todos estos privilegios, exenciones y dotaciones con algunas nuevas concesiones otorgadas por Felipe IV para una Obra Pía se llegaría a junio de 1847: Relación de los bienes del Monasterio de San Lorenzo el Real que posee el Estado y de los que han sido adquiridos por particulares, AGP, leg. 1858.

³⁷ Felipe III lo ratificó el 22-I-1599; Felipe IV, el 27-IV-1621; Mariana de Austria, gobernadora, el 1-IV-1666; Carlos II, el 20-IX-1668; Felipe V, el 24-V-1701, etc. Traslado notarial de la Carta de Privilegios, BRE, 130-VI-2, nº 30. Cuando finalice la Guerra de la Independencia, el prior fray Francisco Cifuentes se apresurará a que la legalidad sea restablecida y solicita la confirmación de los privilegios por parte de Fernando VII, obteniéndola, según la confirmación del Presidente del Consejo Real, el 24-VIII-1814, cfr. AGP, *Ibid*, leg. 1841.

de los hechos y un estudio sociológico de la mentalidad de las instituciones eclesiásticas y de la orden jerónima:

“El capítulo privado, respondió en esta forma: Que toda la Orden tenía muy crecida voluntad de servir a su Magestad en cuanto le fuese posible (...) y con lo que podrán ayudar en esta parte, es con suplicar intensisimamente a nuestro Señor (...) que en estos sus reinos hay al presente veintinueve monasterios de esta religión; de éstos,, los veinticuatro y más salen cada uno con deuda, porque las rentas son tan tasadas, que no alcanzan al sustento (...) y si se ve en algunas cosas muestra de abundancia, nace del buen gobierno, porque son cosas hechas por las manos de los mismos religiosos (...) Y si se les quita a éstos la moderada sustentación, y se disminuye el número, es darles materia para entibiarse, entristecerse y desmayar del rigor que profesan (...) Con todo eso responden a su Majestad en este particular que no obstante (...) venderá los cálices y las cruces que los reyes y otros piadosos bienhechores les han dado, para reconocer tan grande necesidad, y si fuere menester y lícito, podrán las personas y vidas en tal empresa, como ya otra vez lo han ofrecido, y ésta damos por respuesta última (...) Esto pasó en muchas juntas y en otras se hicieron algunas réplicas contra estas respuestas por el licenciado Polanco, pidiendo que señalase la orden tiempo en que daría las cruces y cálices que ofrecían. Respondieron de palabra que quando estuviesen las cosas en el estado que se decía en la respuesta, y que advirtiese bien a Su Majestad qué parecería ver los altares de Jesucristo, donde se consagra su Cuerpo y su Sangre santísima, con vasos de estaño o cobre, y los aparadores de muchos que se precian de cristianos cargados de piezas de oro y plata, sobradas y superfluas (...) Luego, el año siguiente de 1528 fue necesario torna r a juntar los mismos, porque se llegó el plazo y su Majestad pidió con determinación a la orden doce mil ducados prestados (...) [Reunió el padre General a los miembros del capítulo particular y estudiaron detenidamente el asunto con división de opiniones]. Al fin se resolvieron en enviar dos religiosos a informar a Su Majestad de estado de la orden y de su pobreza, y suplicarle les perdonase (...) El emperador no quiso admitir la embajada; volviéronse muy tristes. Juntóse el Capítulo General en el mismo año de 1528, determináronse de prestar cuatro mil ducados y para sacarlos de las casas como pudiesen, fue necesario enviar licencias a los conventos para vender o empeñar lo que pudiesen”³⁸.

Bajo el concepto de “donativo al rey”, y/o “préstamo”, se puede rastrear la aportación efectiva que la comunidad de San Lorenzo hizo a Carlos IV; más meritorias estas actuaciones sabiendo que el Monasterio en esta época atravesaba unos años malos, como no los habían conocido nunca, que incluso en varias ocasiones tuvieron que pedir dinero prestado a unos intereses fuera de lo corriente:

- 6 de marzo de 1793: el prior quiere ofrecer al rey 50.000 ducs. de acuerdo con los PP. Diputados, para que haga frente a los gastos extraordinarios para defender al país de

³⁸ *Historia de la Orden de San Jerónimo*, o.c., t. II, cap. XXIX, pp. 129-133; BATAILLON, M., *Erasmus y España*, Madrid 1983, pp. 8-9 y 234-235.

los peligros de la revolución francesa³⁹.

- 4 de mayo de 1798: carta del rey exponiendo las necesidades de la corona, e informando que se crea un fondo común de amortización al 3% anual. Al día siguiente se decide ofrecerle 200.000 rs., 10 arrobas de plata, y 30.000 pesos, o tomar 1.000.000 rs. y ponerlos en el fondo⁴⁰. Tras haber hecho varias modificaciones en la ayuda ofrecida al monarca, después de la publicación de la real cédula por Carlos IV y de la Carta Pastoral del prior Diego de la Mota, se cambió definitivamente como veremos más adelante.
- 1 de diciembre de 1798: se da lectura a una carta del P. General en la que comunica que el rey pide a todos los religiosos de España algún donativo para las urgencias del país⁴¹.
- 7 de septiembre de 1799: en el capítulo comunitario el prior informa que ha recibido una carta del Gobernador del Consejo en la que le comunica que en el reparto de la Caja de Descuentos se habían asignado a Madrid la cantidad de 20.000.000 rs., y, hecha la distribución, tocaban al monasterio 100.000 rs., que deberían hacer efectivos antes de ocho días. No hay dinero y tienen demasiadas deudas; se toma el acuerdo de acuñar plata no necesaria para la decencia y dignidad del culto de la basílica, y así poder hacer frente a la situación⁴².
- 19 de septiembre de 1800: el padre prior hizo leer una carta del P. General acompañada de una reservada del primer secretario del Despacho de Hacienda en la cual comunicaba la fuerte necesidad en que se encontraba la corona con motivo de la guerra, ante la presencia de la escuadra inglesa en las costas del norte -desembarco en las inmediaciones del Ferrol-, y la tensión existente en las relaciones con Portugal por

³⁹ "S. Rma. lo ponía en la consideración del Capítulo y de Cada uno en particular para que viesen quan del servicio de Dios y del Reino será que esta Comunidad se ofrezca al Rei N. Sr. con algunos caudales para esta defensa tan justa (...) los PPe. Diputados por modo de Consejo, havían quedado en que se ofreciese a S.M por decontado cinquenta mil ducados (...) Se levantó N.R. exgeneral Montes, y de modo que todos le oyesen dixo: ... este Monasto. está muy favorecido de Sus Patronos los Reyes de españa; a ellos se lo deven todo y con todo devemos contribuir al Reinante el Sr. Carlos 4º ... y añado que no debe V. Rma. esperar tiempo, sino luego inmedte pasar al Sitio de Aranjuez y ofrezca a S.M., además de los 50 mil ducads. Todo lo que la Comunidad tiene y aun de parte [de] todos los particulares aquellas pocas cosas que se le ayuda para sus gastillos (...) Bien entendido por todo el Capítulo lo expuesto, se conformaron y no vbo contradición alguna", *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [949.1], p. 685; el 3 de abril se aprobó buscar dinero a censo ya que la comunidad no tenía, *Ibid*, vol. II.2 [951.1], p. 687.

⁴⁰ *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1042], p. 728. El 5 de mayo se ofreció a S.M. cambiarlo por 200.000 rs. en vales, unas diez arrobas de plata o 30.000 pesos que tenían en las encomiendas de Lima, o tomar a censo un millón de rs. y ponerle en un fondo, *Ibid*, vol. II.2 [1043], p. 729. En el capítulo comunitario de 8 de mayo el prior propuso modificar la oferta por 10 arrobas de plata, como 100 libras de oro, 200.000 rs. en vales y lo que produjesen la renta de la hacienda de Quijorna y la Venta-fonda de Juanilla [casa-fonda], porque le parecía imposible encontrar el millón a censo, *Ibid*, vol. II.2 [1044], p. 729. El 25 de mayo el prior comunicó que S.M. aceptaba agradecido el ofrecimiento del último capítulo pidiendo que se hiciese efectivo cuanto antes, *Ibid*, vol. II.2 [1045], p. 729. La venta de Quijorna se hizo el 6 de diciembre de 1798 a los Hermanos Blake y Joyes, malagueños y vecinos de Madrid, en 50.000 ducs., *Ibid*, vol. II.2 [1056.1], pp. 733-734.

⁴¹ *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1058], p. 735.

⁴² *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1078.2], pp. 742-743.

su ayuda a los ingleses⁴³.

- 2 de septiembre de 1808: en el capítulo de la comunidad prior comunica que el día anterior le había llegado una carta pidiendo alguna contribución para las tropas⁴⁴.

IV. CARTA PASTORAL DE FRAY DIEGO DE LA MOTA

Natural de Mota del Cuervo (Cuenca), donde nació en noviembre de 1727; tomó el hábito el 16 de enero de 1751 y profesó el mismo día del año siguiente. El 14 de mayo de 1763 defendió en el Colegio la tesis *De merito Christi*, bajo la dirección del P. Andrés Jiménez para acceder a un puesto académico⁴⁵; también fue vicario y depositario segundo del Monasterio⁴⁶.

Por renuncia del P. Isidro de Jesús al priorato de San Lorenzo fue nombrado para sustituirle el 24 de abril de 1797 y confirmado el 11 de mayo⁴⁷. Fue el segundo prior desde que la elección pasó a ser competencia del monarca por bula de Pío VI, de 31-V-1791, que a su vez anulaba el sistema establecido por el breve de 11-VII-781 del mismo pontífice; el monarca lo comunicó al prior y la comunidad por una real cédula⁴⁸. Falleció el 18 de agosto de 1810 siendo enterrado en el Monasterio, pero por las circunstancias de aquellos años no se le hizo -no se conserva- la necrología que se hacía preceptivamente a la muerte de un monje donde se recogían interesantes datos biográficos⁴⁹.

⁴³ “Suplicaba a la Comunidad ocurriese a ellas haciendo un esfuerzo y aportando en dinero efectivo con brevedad lo que pudiese. Nro. P^e hizo una sucinta descripción de diversos atrasos y, habiendo en consecuencia pedido dictamen, expuso un vocal q^e nra. Situación más a propósito era para pedirle al Rey q^e. p^a darle, y q^e en su concepto estos atrasos procedían de los prodigalidad con q^e los Superiores habían acudido a dar a S.M. los grandes donativos q^e eran notorios a la Comd. de seis años a estas partes...”. Se acordó que se “debía exponerse al Rey una lista exacta de estos grandes donativos, acompañada de un plan de nras. deudas y de las presentes necesidades qe. nos afligen, y a consecuencia decirle que, aunq^e. la Comunidad conoce las urgencias del Estado y desea concurrir a remediarlas, nra. situación nos desarma de los medios de ocurrir a ella. La Com^d asintió a este dictamen y acordó se pusiese por obra”, *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1117], p. 754. El 26-IX-1800, se informa que no tienen trigo ni dinero para comprarlo, y que si lo piden prestado es a un 6% y con la caución de escrituras, cfr. *Ibid*, [1118], p. 755. Sin embargo, el 15-XI-1800, el P. Administrador de la dehesa de Górcuez dice que hay oportunidad de comprar unas tierras que tenía a censo perpetuo el Hospital General de Madrid, en 5000 rs.; la comunidad autoriza la adquisición, *Ibid*, [1125.3], p. 758.

⁴⁴ “Se le decía se extrañaba cómo este Monast^o no contribuía con alguna cosa p^a las tropas, habiendo contribuido varias Comunidades y particulares y que, habiendo conferenciado con los PPs. Diputados, habían determinado, si a la Comunidad le parecía, dar el valor de ciento cincuenta mil rs. en Paño y Vales Rs., si lo admitían”, *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1274], p. 820.

⁴⁵ ZARCO, J., *Los Jerónimos de San Lorenzo el Real del Escorial*, o.c., p. 86; PASTOR GÓMEZ-CORNEJO, F., *Las Memorias Sepulcrales de los Jerónimos de San Lorenzo del Escorial*, San Lorenzo del Escorial 2001, t. I, p. 225; Archivo Biblioteca Real del Escorial (en adelante, ABRE), Caja XXV, 28.

⁴⁶ *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [658], p. 504; [683], p. 521.

⁴⁷ ABRE, Caja XXX, 15; *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1022], p. 718.

⁴⁸ AGP, leg. 1791. Texto, en ZARCO, J., *Los Jerónimos de San Lorenzo el Real del Escorial*, o.c., pp. 123-126. Con mesura enjuicia el tema el P. José Quevedo, visto con perspectiva y conocimiento: “Este método de elección, esta facultad dada a los reyes para nombrar tan absolutamente, es verdad que alejó de aquella comunidad las intrigas y disgustos de las elecciones, pero también ha dado una independencia a los priores, que fue en los últimos años muy funesta a la corporación y a sus intereses”, *Historia del Real Monasterio*, o.c., p. 199; *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [910], p. 661.

⁴⁹ PASTOR GÓMEZ-CORNEJO, F., *Las Memorias Sepulcrales*, o.c., t. I, p. 225.

Como prior del Monasterio de San Lorenzo el Real y en sus funciones de prelado eclesiástico de un territorio *nullius* pocos meses después de su nombramiento realizó una visita, en agosto de 1797⁵⁰, y luego se dirigió al clero y pueblo de su jurisdicción el 12 de julio de 1798 por medio de una Carta Pastoral⁵¹.

El escrito está motivado por la cédula publicada el 19 de junio de 1798 por Carlos IV ante la desastrosa situación de la Hacienda Real que se había agravado por las guerras⁵²; el gasto extraordinario acentuó más todavía el deterioro económico del país hasta llegar a una situación insostenible⁵³. El prior tuvo reflejos para redactar la carta sin demora. Comienza diciendo que aunque el rey podía haber creado nuevos impuestos ha decidido establecer un medio más acorde con su sensibilidad:

“... en el día se hallen extremadamente reducidos los productos de mis Rentas Reales, mientras que por otro lado se acumulan y aumentan progresivamente los extraordinarios gastos con que es preciso atender a la defensa, al decoro y a la prosperidad de la Monarquía; de manera que después de agotados los recursos a que ha podido echarse mano en las épocas anteriores, resulta un vacío quantioso, con la urgente necesidad de llenarle por medios también extraordinarios. El de imponer nuevas contribuciones se halla justificado por el exemplo de las otras naciones beligerantes (...) pero repugnando todavía a la sensibilidad de mi paternal corazón el

⁵⁰ ABRE, Caja XLII, 16 (9).

⁵¹ *Carta Pastoral del Reverendísimo Padre Fray Diego de la Mota, Prior del Real Monasterio de San Lorenzo, de Sto. Tomás del Pie del Puerto, y Abad de Párraces, dirigida a todos sus muy amados Hijos, Hermanos y Súbditos, así Eclesiásticos como Seculares, sobre la obligación de subscribir al Donativo o Préstamo gratuito que ha abierto S.M.*, Madrid 1798.

⁵² Muy sucintamente podemos enumerar el tema: 1) Guerra de la Convención o de los Pirineos (1793-1795), con las campañas del Rosellón y Trullás (General Ricardos), y derrotas españolas en Tec y Boluou (general Dugommier), y campañas de Cataluña, Vascongadas y Navarra, llegando hasta Miranda de Ebro. El conde de Aranda es partidario de la Paz pero triunfa la política militarista de Godoy y es castigado con el exilio en el Alhambra de Granada. La guerra acentúa la crisis económica y los ánimos políticos de algunos miembros del Consejo se ven alterados por la conspiración de San Blas -J. Picornell, J. Manzanares y B. Garasa, como figuras estacadas-, de inspiración populista y cierta inclinación republicana. El secretario de Estado. Don Manuel Godoy propició que se iniciasen conversaciones para la paz con la Francia revolucionaria -François Barthélemy y Domingo de Iriarte hasta llegar a la firma la Paz de Basilea, el 22-VII-1795. España recuperó todos los territorios ocupados por las tropas francesas al sur de los Pirineos pero entregó a Francia la parte que poseía en La Española sin renunciar a la Louisiana. Godoy obtuvo de Carlos IV el título de “Príncipe de la Paz”, y el 17-VIII-1796 España y Francia firman una alianza militar contra Gran Bretaña conocida como Segundo Tratado de San Ildefonso. 2) Guerra con Inglaterra (1796-1802). La flota españolas sufre una derrota en el Cabo de San Vicente, en 1797; el almirante Harvey ocupa la isla Trinidad y tras una lucha heroica el contralmirante S. Ruiz de Apocada y el gobernador J. M^a Chacón aceptan la capitulación honrosa que le ofrece el general Abercromby el 17-II-1797; poco después la flota inglesa es rechazada en Puerto Rico. El almirante Nelson ataca Cádiz e intenta desembarcar en Santa Cruz de Tenerife donde pierde el brazo. 3) Isla de Menorca. Durante la Guerra de Sucesión los ingleses se apoderaron de la isla de Menorca y Gibraltar cuyo dominio fue ratificado en 1713 por el Tratado de Utrecht; posteriormente las tropas españolas consiguieron recuperar el dominio de la isla en 1782, pero el 7 de noviembre de 1798, en otra campaña militar inglesa dirigida por el general C. Stuart ocuparon la isla derrotando a la guarnición española, hasta el Tratado de Amiens, de 25-III-1802.

⁵³ *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo por la qual se manda abrir dos subscripciones: la una a un Donativo voluntario en moneda o alhajas de oro o plata; y la otra a un Préstamo patriótico sin interés, reintegrable en el término de los diez años siguientes a los dos primeros que se contarán desde el día de la publicación de la Paz, para atender con estas sumas a las graves urgencias de la Monarquía*, Madrid 1798.

acudir a este último remedio (...) he resuelto abrir dos subscripciones en España e Indias...”⁵⁴.

El padre Diego de la Mota respalda la iniciativa real destacando el medio tan suave que ha elegido Su Majestad confiando en la fidelidad, lealtad y patriotismo de sus vasallos; por eso su solicitud pastoral no es otra que hacer comprender la obligación de solidarizarse con las necesidades del rey y suscribir el donativo o el préstamo, o ambas cosas, según las posibilidades de cada uno. Y lo explica con bastante realismo:

“A este fin es preciso e indispensable el dinero: él es en nervio y alma de la guerra: él reúne las Tropas aun más distantes, y forma ejércitos formidables: él los viste, calza y mantiene: él únicamente los provee de armas, municiones, y demás pertrechos militares: él apresta las armadas, y las hace cursar los mares: él, finalmente, hace respetar las Monarquías, e infunde terror a los enemigos. La defensa y conservación del Estado y Reyno de España, está al cuidado, vigilancia y zelo de nuestro amable Soberano. Por nuestros pecados se halla exausto el Real Erario, quando era más necesario un gran repuesto de dinero para oponerse a las armas enemigas”⁵⁵.

Busca una sustentación eclesiástica en Santo Tomás para quien los tributos son la razón general de mantener la patria en paz, quietud y tranquilidad⁵⁶, y para San Pablo lo es por ley divina que ratifica la ley natural⁵⁷. Luego recuerda el testimonio de los antepasados que respondieron ejemplarmente al llamamiento de los monarcas en momentos de angustias semejantes, y se detiene a glosar el real decreto de 5 de junio de ese año en el cual el monarca especifica los recortes que se dan en sus personas, real casa y capilla, servidumbre y Consejo de Castilla, citando los ejemplos que David y Artajerjes utilizaron para reconstrucción del Templo y muros de Jerusalén⁵⁸.

Por lo tanto, el sacrificio que pide Su Majestad debe ser respondido con la generosidad de Moisés y los artífices del Santuario “ya que el bien común de la Patria exige de cada uno el sacrificio de su propia vida, la conservación de los derechos y propiedades individuales, debe estimularlos a realizar las intenciones de S. Majestad que se manifiestan en la real cédula”⁵⁹. Y esto se hace como obligación que redundará en beneficio común porque si no se resiste al enemigo y se evita la invasión del reino todos sufriremos las consecuencias. Este ruego lo hace como pastor a sus amados hijos: “No dudo de vuestra cristiandad, zelo patriótico, y amor a nuestro Monarca (...) procuraréis contribuir a un a un objeto de que no podéis desentenderos sin abandono

⁵⁴ *Ibid*, preámbulo. Luego se dictan las normas para hacer efectivas ambas modalidades en España, Indias y Filipinas.

⁵⁵ “Redite tributum, quia scilicet Principi tributur pro generali regimini quo patriam in pace et quiete gubernat”, *Carta Pastoral*, o.c., p. 4. Bien glosado el tema y la cita por don Alonso Núñez de Haro y Peralta, arzobispo de México en su Carta Pastoral de 2-VII-1777, en *Carta Pastoral*, México 1777, pp. 170-174.

⁵⁶ Lect. I, sup. Cap. 13 Ep. ad Rom.

⁵⁷ Solo remite al capítulo 13 de la Carta a los Romanos, pero los versículo 6 y 7 son claros: “por eso precisamente pagáis los impuestos, porque son funcionarios de Dios [quien ejerce la autoridad es un servidor de Dios], ocupados asiduamente en ese oficio. Dad a cada cual lo que se le debe: a quien impuestos, impuestos: a quien tributo, tributo; a quien respeto, respeto; a quien honor, honor”.

⁵⁸ *Carta Pastoral*, o.c., p. 6.

⁵⁹ *Carta Pastoral*, o.c., p. 7.

de las más estrechas obligaciones de conciencia y de justicia: que procuraréis suscribir al Donativo o Préstamo, o a las dos cosas para acreditar a la Europa que sois Christianos y Españoles”⁶⁰.

En sintonía con el texto de la Pastoral y la actitud que la comunidad había mantenido tradicionalmente con el rey y las necesidades de la corona tenemos una nueva modificación efectuada en el capítulo de 17 de julio de 1798, en relación con la ayuda acordada el 4 de mayo de ese año citada más arriba:

“Luego mandó S. Rma. al P. Secretario leer dos Cédulas R^s en or[de]n a la Donación graciosa y préstamo patriótico p^a la amortización de Vales (...), dixo S. R^{ma} q^e respecto a q^e los doscientos mil r^s en Vales R^s y ciento doce mil en plata y oro, q^e días atrás se habían concedido a S.M^d p^r modo de préstamo patriótico con el socorro de percibir el Mon^o el tres p^r ciento del préstamo, no tenía nada de gratuito, había juntado a los PP. Diputados p^a conferenciar sobre ello; y todos con S. R^{ma} acordaron q^e los doscientos mil r^s en Vales R^s y los cientos y doce mil q^e importaba la plata y oro, se cediesen gratuitam^{te} a S. M^d p^a q^e esta R^l Casa socorriese en el mejor modo a las vrgencias de la Corona; lo q^e hacía presente a la Comunidad p^a q^e diese su consentimiento, el q^e dieron *nemine discrepante*”⁶¹.

V. LAS ENEJANACIONES Y DESAMORTIZACIÓN DE CARLOS IV DE 1798

Desde el punto de vista de la economía la crisis del Antiguo Régimen en España comenzó a mediados del siglo XVIII cuando los ministros ilustrados no pudieron hacer la revolución necesaria porque el Consejo no estaba unido en el método que se debía implantar para salir de la situación del atraso y de la postración en que estaba el país, aunque eran conscientes de ello y de la necesidad urgente de aplicar medidas. Esos objetivos requerían previamente unidad, establecer prioridades y asegurar recursos.

Quizás ese perfil sociológico de los miembros de su gabinete fue querido por Carlos III que estando unidos en el fin discrepaban en la forma y le permitía avanzar sin estridencias y sin perder el control del cambio siendo consciente de las fuerzas reales con las que tenía que contar para lograr los objetivos que buscaba. El mismo perfil tenía el país: por una parte estaba la nobleza y la Iglesia a la que no se pudo desalojar de sus privilegios, aunque sufrieron recortes; por otra parte estaba el pueblo -con gran cantidad y tipos de grupos y número de población, diferente situación económica y realidad social-, de difícil homogeneización para programar medidas y establecer modelos, con el agravante de que la mayoría de esa clase, el pueblo-pueblo, lastraba un cambio rápido por su condición de pobreza absoluta, material, mental y espiritual; esto era lo triste y lo dramático. El grupo humano del medio -burguesía urbana, industrial, comerciante, profesionales liberales, de la administración, del ejército, propietarios agropecuarios desahogados-, no era capaz de erigirse en motor del cambio por ser un número reducido de personas y recursos frente al total del país. El diagnóstico es conocido y no ha evolucionado mucho el resultado de los análisis: la reforma ilustrada estuvo amortiguada

⁶⁰ *Carta Pastoral*, o.c., p. 8.

⁶¹ *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. II.2 [1048.2], p. 731. El 8-VIII-1798 don Miguel Cayetano Soler, secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda, agradece en nombre de S.M. el donativo hecho, y el día 14 don Manuel Sixto Espinosa le pide al prior carta de pago para cambiar el préstamo de 312.695 rs. por donativo, ABRE, Caja XXX, 29 (1 y 2).

por el poder de las fuerzas detentadoras del poder económico y decisivas a la hora del cambio político⁶².

No olvidamos que nuestro punto de partida en este trabajo, es la situación angustiosa de la Hacienda Real y la insuficiencia del sistema fiscal de la metrópoli, agravadas por las guerras⁶³. Estos fueron los factores que motivaron la Cédula Real y la Carta Pastoral del prior jerónimo, y para enmarcarlo adecuadamente tenemos que insertar el real decreto de 26 de febrero de 1798 con las medidas que adoptó el Consejo por el informe el remitido por don Francisco de Saavedra, secretario de Estado del Despacho de la Real Hacienda el 27 de febrero, que fue la creación de la Caja de Amortización de la Deuda Pública⁶⁴ que haría frente al vencimiento de los préstamos y pagar los intereses de los Vales Reales según quedó establecido por real decreto de 19 de septiembre de 1798⁶⁵. Poco tiempo después fue suprimida la Caja y por una Pragmática de 30 de agosto de 1800 se creó el Fondo o Caja de Consolidación donde se señalan escalonadamente cinco clases los recursos que se debían dedicar para sostener el crédito y atender el pago de las obligaciones⁶⁶.

Estas fueron las medidas adoptadas por Carlos IV en septiembre de 1798⁶⁷:

⁶² Es muy abundante y accesible la bibliografía sobre el reinado de Carlos III, en biografías y en estudios monográficos de áreas y temas, así como manuales generales que aproximan a la realidad de la historia de España de la Ilustración en la segunda mitad del Setecientos.

⁶³ HERR, R., "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", en *Moneda y Crédito* (Madrid), 118 (1971) 37-100; HAMILTON, E.J., "Guerra e inflación en España (1780-1800)", en *El florecimiento del capitalismo*, Madrid 1984; MERINO, J.P., "La Hacienda de Carlos IV", en *La época de la Ilustración, I. El Estado y la Cultura (1759-1808)*. Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid 1987, t. XXXI-1, pp. 855-911; GONZÁLEZ ENCISO, A., "La economía española en el reinado de Carlos IV", en *La España de Carlos IV*, Madrid 1991, pp. 19-37; TEDDE de LORCA, P., "Las finanzas de Carlos IV", en MORALES MOYA, A., *Las bases políticas, económicas y sociales de un régimen en transformación (1759-1834)*. Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal, Madrid 1998, t. XXX, pp. 371-389; IGLESIA, J. de la, "Los problemas de la economía española a comienzos del siglo XIX: Deuda Pública y desamortización eclesiástica", en CAMPOS, F.J. (dir.), *La desamortización: El expolio del patrimonio artístico y cultural de la Iglesia en España*, San Lorenzo del Escorial 2007, pp. 31-55; LLOPIS AGELÁN, E., "La crisis del Antiguo Régimen y la Revolución Liberal (179-1840)", en *Historia Económica de España. Siglos X-XX*, Barcelona 2010, pp. 165-174.

⁶⁴ "Uno de los principales objetos a que he atendido constantemente desde mi exaltación al Trono ha sido el de consolidar las deudas del Estado, ya declarando en la forma más solemne las responsabilidades de la Corona al pago de las contraídas por mi augusto Padre (...) Para perfeccionar todavía más esta parte de la administración económica, añadir nuevas prendas de seguridad a los acreedores de mi Real Hacienda (...) he venido en establecer y establezco una Caja de Amortización enteramente separada de mi Real Tesorería mayor...". Texto de la real cédula de 9-III-1798, en *Colección de Pragmáticas, Cédulas Reales, Provisiones, Autos acordados, y otras providencias...*, Madrid 1805, t. II, pp. 153-154 (preámbulo citado); articulado, pp. 154-158. La Caja se instaló en la sede del banco Nacional de San Carlos.

⁶⁵ Fue publicado por real cédula del 25 de ese mes. Texto, en *Ibid*, pp. 196-197 (creación), pp. 197-201 (articulado); FRIERA ÁLVAREZ, M., "La real cédula de 25 de septiembre de 1798", en *La desamortización de la propiedad de la tierra en el transcurso del Antiguo Régimen al Liberalismo (La Desamortización de Carlos IV)*, Gijón 2007, pp. 97-105.

⁶⁶ Confiesa el monarca en el preámbulo que "veía con el mayor sentimiento frustradas mis esperanzas, e irse aumentando el descrédito de los Vales...". Texto, en *Colección de Pragmáticas...*, o.c., pp. 393-412.

⁶⁷ Informe de don Miguel Cayetano Soler a Carlos IV, 1798. Real Academia de la Historia, Colección Sempere y Guarinos, X (9-5.212) 201-210. Texto, en FRIERA ÁLVAREZ, M., *La desamortización de la propiedad de la tierra*, o.c., pp. 328-335. Es un interesante documento en el que se presentan los datos concretos de la situación de la Hacienda Real como consecuencia de la guerra con Francia e Inglaterra.

1) Se autorizó a los poseedores de mayorazgos, vínculos o patronatos de legos y cualquier otro tipo de fundaciones para enajenar los bienes a ellos vinculados mediante subasta pública, siendo recibido e impuesto su valor sobre la Real Hacienda en la Caja de Amortización al 3%⁶⁸.

2) Se ordenó la enajenación de las rentas y caudales que estaban en esos momentos sin destino de los seis Colegios Mayores famosos -San Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el de Santiago el Zebedeo o del Arzobispo, de Salamanca; el de Santa Cruz de Valladolid, el de San Ildefonso de Alcalá-, entrando el fruto en la Caja de Amortización al 3%⁶⁹.

3) Se destinó que los bienes que quedasen por vender de las temporalidades de la extinta Compañía de Jesús que se habían dedicado a regenerar establecimientos piadosos considerados de utilidad pública pasasen a aliviar el peso de la deuda nacional y amortización de los Vales Reales⁷⁰.

4) Se incautaron los bienes raíces pertenecientes a instituciones benéficas y piadosas dependientes de la Iglesia, poniendo el producto de la venta en la Caja de Amortización al 3% de renta anual; el producto de la venta de esos bienes se impuso al rédito del 3% en la Caja de Amortización⁷¹. Así se implantó la primera desamortización

⁶⁸ Real decreto de 19-IX-1798 que ese mismo día don Cayetano Soler, secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda pasó a Consejo y fue publicado por real cédula del 24 de ese mes. Texto, en *Ibid*, pp. 185-189.

⁶⁹ Real decreto de la misma fecha que fue publicado por real cédula del 25 de ese mes. Texto, en *Ibid*, pp. 192-193. El superintendente general de Hacienda se encargaría de momento de los edificios, Bibliotecas, Capillas, muebles y Archivos de los mismos, hasta que se decida su destino en el plan general de reforma de las Universidades que se hará con la brevedad posible.

⁷⁰ Real decreto de la misma fecha que fue publicado por real cédula del 25 de ese mes. Texto, en *Ibid*, pp. 193-195. "No siendo ya en modo alguno comparable la utilidad de los objetos piadosos, a que se destinaron los bienes de los Regulares extrañados de la extinguida Compañía de Jesús en España e Indias, con la muy superior de que sirvan a la defensa y conservación del Estado, a quien propiamente pertenecen, para aliviar la industria y comercio de los vasallos del peso de la deuda nacional, y señaladamente la representada por los Vales Reales; he venido en resolver, que los restos de las temporalidades de dichos Regulares se agreguen e incorporen enteramente a mi Real Hacienda con destino a la amortización de Vales Reales...", *Novísima Recopilación*, I, V, 24.

⁷¹ Real decreto de 19-IX-1798 que ese mismo día don José Antonio Caballero, secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia pasó al Consejo y fue publicado por real cédula del 25 de ese mes. Texto, en *Colección de Pragmáticas...*, o.c., pp. 201-203. "Continuando en procurar por todos los medios posibles el bien de mis amados vasallos en medio de las urgencias presentes de la Corona, he creído necesario disponer un fondo cuantioso, que sirva al doble objeto de subrogar en lugar de los Vales Reales otra deuda con menor interés é inconvenientes, y de poder aliviar la industria y comercio con la extinción de ellos, aumentando los medios que para el mismo intento están ya tomados: y siendo indisputable mi autoridad Soberana para dirigir a estos y otros fines del Estado los establecimientos públicos; he resuelto, después de un maduro examen, se enajenen todos los bienes raíces pertenecientes á Hospitales, Hospicios, Casas de misericordia, de reclusión, y de expósitos, Cofradías, Memorias, Obras pías y Patronatos de legos; poniéndose los productos de estas ventas, así como los capitales de censos que se redimiesen pertenecientes á estos establecimientos y fundaciones, en mi Real Caja de amortización bajo el interés anual de tres por ciento...", *Novísima Recopilación*, I, V, 22. Posteriormente por real decreto de 18-XI-1808 se suspendió la venta de bienes de Capellanías, Obras pías, comunidades religiosas y otras de esta especie.

en la historia de la España contemporánea de otras que vinieron en la inmediata centuria⁷².

Ya hemos visto que la Caja de Amortización fue un organismo dotado de buenos fondos para hacer frente a la deuda forma eficaz, aunque el objetivo marcado no se cumplió por dedicar menos recursos de los previstos que fueron empleados a enjugar el déficit y obligaciones del Estado. El real decreto del 19 de septiembre de 1798 es el que puso en funcionamiento la mayoría de medidas de tipo económico para lograr esos objetivos. El hecho de que se publique en septiembre, cuatro meses después de crear las suscripciones del Donativo voluntario y el Préstamo patriótico puede significar que, por este cauce, se obtuvieron menos caudales de los esperados, o los gastos extraordinarios de la guerra fueron mayores de lo previsto y hubo que recurrir a esas medidas de enajenación y desamortización de bienes, a pesar de las palabras del monarca cuando justifica las medidas adoptadas:

“Para atender a los inmensos gastos que ocasiona la guerra actual con la Nación Británica sin gravar la industria de mis amados Vasallos con la pesada carga de contribuciones generales extraordinarias, a manera de las adoptadas por todas las demás Naciones beligerantes, preferí por mi Real Decreto de veinte y siete de Mayo del presente año el suave medio de abrir dos suscripciones (...) La experiencia ha comprobado quan justa era mi confianza en la lealtad y amor de mis Vasallos, pues a pesar de la interrupción del comercio de estos mis dominios con los de las Indias, y de la escasez de las cosechas del año anterior, han concurrido y continúan concurriendo a una y otra suscripción los individuos de todas las clases del Estado...”⁷³.

VI. CARTA PASTORAL DE FRAY JOSÉ DE LA CRUZ

Era natural de de Adanero (Segovia); tomó el hábito en San Lorenzo el Real el 9 de noviembre de 1792 y profesó el 10 de noviembre del año siguiente⁷⁴; en enero de 1819 se le nombró párroco de la Villa del Escorial⁷⁵. En 1826 era subvicario y maestro de novicios⁷⁶. Como prior ejerció un mandato un poco largo para el sistema jerónimo

⁷² ANTEQUERA, J.M., *La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones*, Madrid 1885; nueva ed. 2003; TOMÁS Y VALIENTE, F., *El marco político de la desamortización en España*, Barcelona 1971 (con varias ediciones); MARTÍN, T., *La desamortización. Textos políticos-jurídicos*, Madrid 1973; SIMÓN SEGURA, F., *La desamortización española del siglo XIX*, Madrid 1973; SÁNCHEZ GÓMEZ, M.A., “La desamortización de Godoy: una reinterpretación”, en DONEZAR, J.M., y PÉREZ LEDESMA, M. (eds.), *Antiguo Régimen y Liberalismo. Homenaje a Miguel Artola, 2. Economía y Sociedad*, Madrid 1995, pp. 317-332; HERA, A. de la, y MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a, “Las políticas desamortizadoras en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Un proyecto en marcha”, en *XI Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano*, 1. Buenos Aires 1997, pp. 319-338; RUEDA HERNÁNZ, G., “Bibliografía sobre el proceso desamortizador en España (tercera versión)”, en *Cuadernos de Investigación Histórica* (Madrid), 9 (1986) 191-222.

⁷³ Real decreto de 19-IX-1798 que ese mismo día don Cayetano Soler, secretario de Estado y del Despacho de la Real Hacienda pasó a Consejo y fue publicado por real cédula del 24 de ese mes. Texto, en *Colección de Pragmáticas...*, o.c., pp. 185-186.

⁷⁴ PASTOR GÓMEZ-CORNEJO, F., *Las Memorias Sepulcrales*, o.c., t. I, p. 70.

⁷⁵ Copia del borrador que el prior eleva al rey para que confirme el nombramiento, y oficio del conde de Miranda informando del nombramiento, ABRE, Caja LIX, 195 (17); 320 (4).

⁷⁶ ABRE, Caja XLII, 286 (31).

donde pocos llegaron a ser reelegidos; estuvo como superior entre 1827 y 1835⁷⁷. Fue el penúltimo prior de San Lorenzo el Real y el primero al que le cupo el honor de disfrutar del privilegio de usar las insignias pontificales como abad mitrado por concesión que Pío VIII había otorgado el 20 de septiembre de 1830⁷⁸; quizás también pudo experimentar la tentación de la vanidad cuando el Ministro de Gracia y Justicia le notificaba el 12 de Febrero de 1831 la autorización para presidir el próximo capítulo general de la Orden de San Jerónimo⁷⁹.

Junto a esa distinción honorífica tuvo que sufrir posiblemente los días más amargos de un prior jerónimo del Escorial por los problemas internos de unos monjes opuestos a su persona como por las acusaciones de unos enemigos a los que hicieron caso un fiscal y un juez, que, obcecados montaron una causa oscura tanto en sus inicios como en su desarrollo; junto con el monje fray Miguel María Carrasco, sufrieron registros, arresto, incomunicación, interrogatorios, desde diciembre de 1834 hasta septiembre del año siguiente⁸⁰. Todo se pudo solucionar gracias a la actuación competente del abogado defensor, don Joaquín María López⁸¹, que llevó el caso al Tribunal Supremo donde el fiscal lo dictaminó con lucidez⁸². Todos esos hechos fueron posteriores al asunto que tratamos y por tema de espacio lo dejamos aquí.

⁷⁷ Oficio original del nombramiento de la 1ª reelección, 2-XII-1829, ABRE, Caja LIX, 359; *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. III [213], p. 173: confirmación del nombramiento, 10-I-1827; [269], p. 195: confirmación de la primera reelección, 10-I-1830 [269], p. 195; confirmación de la segunda reelección, 10-I-1833 [317], p. 212: “procediendo subcesibant^e a todas las formalidades q^e prescriben ntras. leyes, aceptó S. Rma. el Priorato, y vestido de capa pluvial, le llevó la Comunidad en dos filas procesionalm^{te} hasta el Coro cantando el *Tedeum*. Luego q^e estuvo en el Coro, se le confirmó en el Priorato con toda la solemnidad q^e parece en ntro. Ceremonial, poniéndose la mitra en vez del birrete, siendo de este modo el Primero de los Piores de este R^l Monast^o q^e se ha confirmado con mitra, como primero q^e la ha usado”.

⁷⁸ En 1830 el prior inició los trámites de solicitar en Roma la concesión de las insignias pontificales y buscó el apoyo del rey; el embajador informa a S.M. que esas gracias están congeladas y es difícil conseguirlas, ABRE, Caja LIX, 370 (1/6). Expediente de remisión al prior del Monasterio de San Lorenzo el Real de la bula expedida en Roma por Pío VIII, el 20 de septiembre concediendo a dicho prior el uso de la Mitra y Báculo cuando celebre los Oficios divinos y la exención *vere nullius* de los territorios de la Abadía de Nuestra Señora de Párraces, Priorato de Santo Tomás de Pie de Puerto y Monasterio de San Lorenzo el Real, AGP, leg. 1847; QUEVEDO, J., *Historia del Real Monasterio*, o.c., p. 233. En una carta pastoral que escribe a la comunidad de Santa María de Párraces la encabeza como “prior mitrado...”, ABRE, Caja LIX, 435 (1). Antes de estas fechas tenemos un dato del mismo historiador: “También a 10 de octubre de este mismo año [1799] perdió el Escorial una alhaja de mérito y valor. Desapareció de la sacristía un famoso pectoral que usaba el prior en las grandes solemnidades”, *Ibid*, o.c., p. 201.

⁷⁹ ABRE, Caja XLIV, 39 (1); el 24-IV-1831 el secretario general de la Orden le informaba oficialmente que Su Majestad y el Nuncio en España le habían designado Presidente para el próximo capítulo general de la Orden, ABRE, Caja XXXV, 104.

⁸⁰ *Ibid*, pp. 234-240. El P. José Quevedo fue testigo de los hechos.

⁸¹ (Villena, 1798 – Madrid, 1855), liberal, profesor universitario, jurista, político, ministro de Justicia, Presidente de Gobierno provisional y creador de la Comisión General de Codificación, que con diversos nombres y competencias ha llegado a nuestros días.

⁸² “Respecto al prior del Escorial y demás consortes comprendidos en el auto consultado, se observa desde luego que han sido víctimas de la inmoralidad y conducta relajada de algunos criminales que pensaron disminuir su delito y libertarse del castigo que les espera, complicando en la causa a cuantas personas les pasaron por la imaginación y creyeron conveniente envolverlas con ellos...”, QUEVEDO, J., *Historia del Real Monasterio*, o.c., p. 237.

En el segundo mandato y antes de que se desencadenase toda esta tormenta, en 1832, tenemos constancia de que presentó a Fernando VII la renuncia al cargo de prior⁸³, aunque fue aceptada muy posteriormente por la reina gobernadora, en 1835, cuando ya había pasado todo y le quedaba unos meses para expirar el mandato ordinario⁸⁴.

En diciembre de 1839 falleció en la Villa del Escorial, y en 1854 sus restos fueron trasladados al claustro de los difuntos del Monasterio; por ser años de crisis no se hizo -no ser conserva- la necrología de las que ya hemos hablado⁸⁵. Como superior de un territorio con jurisdicción similar a una prelatura *nullius* tenemos, además de la Carta Pastoral que estudiamos, otros documentos: el 14 de junio de 1827 comunica a sus fieles la prórroga del jubileo universal que se celebra en Roma⁸⁶; en 1829 y 1831 reenvía a sus vicarios y súbditos las órdenes recibidas del ministerio de Gracia y Justicia y del propio monarca pidiendo hacer rogativas por la salud de la reina y por su estado de buena esperanza⁸⁷; en 1830, 1831 1833, realiza la visita a Párraces y delega en el vicario, respectivamente, para hacerla⁸⁸.

La Pastoral del prior y abad está escrita pocas semanas después de su elección; no es un texto en el que podía haber saludado al clero y fieles de su jurisdicción y establecer unas líneas programáticas para el trienio de su priorato que no podía sospechar que se prolongaría más años⁸⁹.

El contenido es un resumen relativamente amplio de doctrina cristiana -19 págs.-, que redacta casi como un sermón, todo seguido, sin apartados; con bastantes alusiones bíblicas sin indicar los textos exactos ni hacer las referencias correspondientes a los libros de las Escrituras; tampoco cita a los Santos Padres. Escribe movido por deber y exigencia moral:

⁸³ ABRE, Caja LIX, 397 (sin fecha); Caja LIX, 404, copia y borrador, IV/V-1832.

⁸⁴ ABRE, Caja LIX, 463 (1). El P. Quevedo considera la renuncia una desgracia pos los sucesos posteriores: "Concluido el *Te Deum* [en el grato recibimiento que tuvo al regreso de su purgatorio], dadas las gracias al Todopoderoso por el completo triunfo de su inocencia, y recibidos los tiernos abrazos y parabienes de los monges, se retiró a su celda a esperar tranquilo la dimisión de su renuncia, admisión que fue una desgracia para aquella casa", *Historia del Real Monasterio*, o.c., p. 238. Existe una hoja donde se habla de la conducta religiosa y política del prior de todos conocida y elogiada, y se asegura que "hace más de un año [c. 1834] que el P. Prior trata de dejar la prelación, y los Señores de la Corte le han contestado siempre no haga semejante renuncia porque lo llevaría muy a mal S.M. la Reyna Gobernadora (...) por último en diciembre del año próximo pasado le dice desde Madrid (insistiendo en dejar el priorato) que de ningún otro tiene confianza para desempeñarlo más que en el P. Cruz", ABRE, Caja LIX, 458.

⁸⁵ ZARCO, J., J., *Los Jerónimos de San Lorenzo el Real del Escorial*, o.c., p. 76.

⁸⁶ ABRE, Caja XLI, 20 (1 y 2)

⁸⁷ ABRE, Caja LIX, 352 (1/3);

⁸⁸ ABRE, Caja XLII, 17 (10 y 11). Alguna vez el fue el designado por el prior para hacer la visita, Caja XLII, 286 (31).

⁸⁹ *Carta Pastoral el Rmo. P. Fr. José de la Cruz, Prior nombrado por S.M. del Real Monasterio de San Lorenzo, del de S. Tomé del Pie del Puerto, y Abad de Párraces, dirige al venerable Clero y fieles de los territorios de su jurisdicción*, s.l., s.f. Está firmada en el Real Monasterio de san Lorenzo, el 8 de marzo de 1827. El 25-III-1827 fray Matías Gómez informaba al prior de la entrega de la Carta a los curas tenientes de la Abadía de Párraces, ABRE, Caja XXXV, 74.

“¡Ah! Encargados de vuestra salud eterna, seríamos responsables ante Dios y los hombres si enmudeciésemos, y no os hablásemos con toda efusión de nuestro corazón”⁹⁰.

La primera parte está dedicada al clero de las iglesias de nuestra “diócesis”, repasando los deberes que tienen ante las almas a ellos encomendadas, y la segunda a los fieles seglares y sus exigencias de fieles cristianos. Solo recuerda dos asuntos como obligación de las parroquias y que los prelados tenía que ver en sus Vistas: tener sendos libros donde se anote en uno el cumplimiento de las voluntades hechas por los donantes, y el otro dedicado a colecturía donde consten las mandas, misas, sufragios y obras pías realizadas por los fieles. Y recuerda a los provisos y vicarios que celen y velen la observancia de las cosas ordenadas.

Literariamente la carta está escrita en párrafos largos, con tono paternal y próximo, con lenguaje claro y sencillo. Un poco llamativo resulta el pretexto que le da pie para comenzar:

“Hemos oído con harto dolor de nuestro corazón que los párvulos piden con ansia el pan de la divina palabra que sale de la boca de Dios, y desean escuchar pendientes de los labios de los sacerdotes la ciencia de la vida eterna; y aunque no es de creer que la escaseen los obreros apostólicos de nuestro distrito, ni que dejen de repartirla abundantemente nuestros hermanos, no quisiéramos que el Señor reprendiese nuestros silencio...”⁹¹.

Luego sigue enumerando los aspectos que deben tener en cuenta los sacerdotes: la catequesis, las homilias dominicales, la forma de preparar para las confesiones, predicar a Cristo crucificado por salvar a los hombres, etc. Más adelante condena una vieja costumbre y defiende la libertad de conciencia:

“Es de desear, que ningún eclesiástico reparta pro las casas, como si fuera tiempo de persecución, y no de ejercicio libre de nuestra augusta Religión, las cédulas de examen de doctrina cristiana, abuso digno de remediarse. En la casa de Dios es donde, según la balanza del Santuario, debe franquearse el testimonio auténtico, que deponga y certifique de lo que saben y deben saber, creer y obrar los fieles, como de las obligaciones que respectivamente hayan abrazado en la sociedad”⁹².

También exhorta a los fieles a que aspiren a la perfección, el cumplimiento pascual, la obediencia a sus prelados y siguiendo la sana doctrina contenida en el depósito de la revelación conservada en la Sagrada Escritura y en los santos Padres. Antes de finalizar recuerda el respeto que se debe al rey y que ofrezcan al Altísimo oraciones por Fernando VII -más adelante incluye a la reina y la familia real-, para que Dios lo colme de bendiciones. Termina ordenando que la Carta sea leída en el ofertorio de la misa mayor de un día de fiesta y “archivándola para eterno monumento de los desvelos que nos causa la pesada carga que abrumba tan débiles hombros”⁹³.

⁹⁰ *Carta Pastoral*, o.c., p. 3.

⁹¹ *Carta Pastoral*, o.c., p. 4.

⁹² *Carta Pastoral*, o.c., p. 8.

⁹³ *Carta Pastoral*, o.c., pp. 18-19.

Se conserva de él un escrito dirigido a los religiosos, especialmente a los nuevos, en el que prohíbe el trato y la comunicación con los seglares sobre la situación política que se vivía en esos momentos; esas disposiciones de tipo disciplinar fueron dadas en un capítulo celebrado en la Iglesia Vieja el 14 de noviembre de 1833⁹⁴. En él se prohibían las entradas y salidas del Monasterio y dependencias monásticas haciendo responsables a los oficiales -porteros, hospederos, rectores, maestros, procurador mayor, etc.-, para que vigilasen las entradas y salidas, debiéndolo hacer con permiso escrito de los superiores competentes⁹⁵.

También hay una carta oficial que fray Bernardino de Madrid, secretario de cámara y gobierno, califica de “pastoral” y que se encabeza oficialmente como: “Nos Fr. José de la Cruz, prior mitrado del Real Monasterio de San Lorenzo, de Santo Tomás, y Abad de Santa María la Real de Párraces... San Lorenzo, 12 de abril de 1834”. La carta hace una seria reflexión sobre los peligros del ocio de los monjes que favorece los vicios que carcome la vida religiosa -murmuración, holganza, pérdida de tiempo, difundir a los seglares los defectos de la comunidad, etc.-, acusando a los que viven dentro de los monasterios sin vocación pero tienen lo que no tenían en el siglo aunque se consideran como presos o desterrados. Es cierto que ese perfil de monje no existe en Párraces. Luego ordena una serie de normas sobre el rezo del Oficio, la oración mental, las conversaciones en la comida, la prohibición de salir fuera del recinto, salvo los que tengan exención que pueden salir de paseo, con licencia del vicario y sin entrar en los lugares. Ordena que se lea en acto comunitario y que el vicario acuse recibo⁹⁶.

Fue un religioso digno del puesto que ostentó y un prelado que supo atender la cura de almas que tenía encomendada. No fueron buenos los tiempos ni las circunstancias en las que se desarrolló su priorato pero estuvo a la altura de lo que se esperaba de él tanto en la Orden como en la Corte. Los acontecimientos posteriores engrandecerían el recuerdo de su persona.

⁹⁴ Fernando VII había fallecido el 28-IX-1833 y son conocidos los problemas sucesorios que ocasionaba su muerte.

⁹⁵ *Libro de los Actos Capitulares*, o.c., vol. III [333.1], pp. 221-222; existen otras copias, alguna en un informe del secretario, firmado el 30-I-1835, donde se recoge actividad del prior que son notas de los capítulos comunitarios, ABRE, Caja LIX, 435 y 458.

⁹⁶ ABRE, Caja LIX, 435 (1). El vicario responde dos días después notificando que se ha cumplido lo ordenado y personalmente le dice al prior: “en mi vida leí cosa más buena, ni más bien puesta”, Caja LIX, 435 (2).